

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
INZÁ - CAUCA**

Inzá, veinte de octubre de dos mil veinte

Auto interlocutorio civil

Proceso: Fijación de Cuota Alimentaria

Demandante: Olvein Darío Hurtado Tibanta, en representación legal del niño Diego Alejandro Hurtado Ulchur

Demandada: Gabriela Ulchur Casamachín

Radicado: 193554089001-2020-000-42-00

Ha llegado proveniente de la Comisaría de Familia de Inzá Cauca, el presente informe para fijación de cuota alimentaria, demandante el señor Olvein Darío Hurtado Tibanta, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.610.805 expedida en Solita, en representación legal del niño Diego Alejandro Hurtado Ulchur.

Demanda que por venir ajustada a derecho conforme a lo dispuesto en el art. 391 del C.G.P. y la Ley 1098 de 2.006, y siendo el Juzgado competente procede su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Admitir demanda de alimentos.
- 2.- Notificar personalmente el contenido del presente proveído a la señora Gabriela Ulchur Casamachín, haciéndole entrega de una copia de la demanda y anexos, para que la conteste dentro de los diez (10) días hábiles

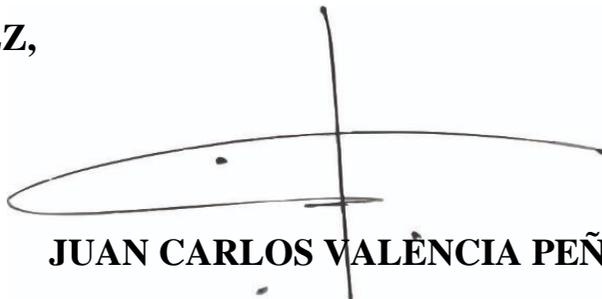
siguientes, aportando los documentos que se encuentren en su poder y pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses; en caso de configurarse excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de demanda. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 291 del C.G.P.

3.- Dese al presente proceso el trámite previsto en los artículos 391 y 392 del C.G.P., en concordancia con las disposiciones que regulan la materia en la Ley 1098 de 2006.

4.- Radíquese el presente asunto en libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping horizontal stroke with a vertical line intersecting it near the center. The signature is positioned above the printed name.

JUAN CARLOS VALÈNCIA PEÑA